

Colaboradores permanentes:

Don José Mayans Comella, Convenio de Hilados de algodón.
Don Juan L. Fort Ardura, Convenio de Hilados de regenerados de algodón, viscosilla, etc.

Ilustrísimo señor don Adolfo Folchi Llopart, Convenio de Hilados de lana.

Ilustrísimo señor don Manuel Ríos Enrique, Convenio de Hilados de yute.

Ilustrísimo señor don Alejandro de Mir Clapés, Convenio de Hilados y torcidos de seda para labores.

Don Saturnino Blanco Romero, Inspector diplomado, encargado de la gestión de los Impuestos sobre el Lujo con gravamen en venta, en la Tercera Región de Impuestos sobre el Gasto:

Convenios nacionales de Alta costura, Peletería y Peletería karakul, en los Impuestos sobre el Lujo todos ellos.

Colaboradores permanentes:

Don Manuel Briso de Montiano Maján, Convenio de Alta costura

Don Enrique Moya Angelen Lago, Convenios de Peletería y Peletería karakul.

Don Luis Amate Andrés, Inspector diplomado, encargado de los Impuestos sobre el Lujo, con gravamen en venta, en la Cuarta Región de Impuestos sobre el Gasto.

Convenio nacional de Joyería, en los Impuestos sobre el Lujo.

Colaboradores permanentes:

Don Bernardo Revuelta García.

Don Fernando Castell Adriacensens.

Para los Convenios de ámbito provincial o territorial solicitados para el año 1963 serán Vigilantes: Los Inspectores regionales de los Impuestos sobre el Gasto, en los Convenios que se refieran a conceptos tributarios del Impuesto general sobre el Gasto o epígrafes de los Impuestos sobre el Lujo con tributación en «origen», y los Inspectores diplomados encargados de los Impuestos sobre el Lujo con gravamen en venta, en las distintas Inspecciones Regionales de los Impuestos sobre el Gasto, cuando se refieran a epígrafes de Impuestos sobre el Lujo con tributación en «venta». Como colaboradores se designan, respectivamente, al Inspector Ingeniero Industrial o al Inspector diplomado de la provincia a quien afecte el Convenio, y en caso de existir más de uno en la plantilla, lo será el que designe el Delegado de Hacienda, a propuesta del Vigilante del Convenio.

2.º Los Vigilantes de los Convenios se encuentran facultados, en cuanto a los Convenios cuya vigilancia se les encomienda, para:

a) Solicitar reglamentariamente ayudas directas a todos los Inspectores provinciales dependientes de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, con independencia de la Delegación de Hacienda a cuya plantilla pertenezcan y de la especialidad encomendada, pudiendo solicitar esta ayuda asimismo a través de los colaboradores permanentes.

b) Proponer la designación de nuevos colaboradores en los casos en que sea conveniente y que por la extensión o naturaleza del Convenio se estime necesario, cuya propuesta se tramitará por la Inspección Central, previo informe de la Sección de Convenios.

c) Elevar propuestas para actuaciones conjuntas y simultáneas de los colaboradores y los Inspectores provinciales en Convenios de ámbito nacional, en la forma prevista, según los casos, en el último párrafo de la disposición quinta de la Orden ministerial de 14 de febrero de 1958, por la que se regula el régimen de coordinación en la Inspección de los tributos.

La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto acordará tales actuaciones, previo informe de la Sección de Convenios y del Inspector regional de la provincia en que se proponga la actuación, quien designará al Inspector provincial que junto con el colaborador habrá de realizarla.

3.º Los Inspectores Regionales de Impuestos sobre el Gasto se encuentran facultados, dentro de la jurisdicción de los Convenios provinciales o territoriales de sus respectivas demarcaciones, para solicitar las mismas ayudas o elevar análogas propuestas a las autorizadas en los Convenios de ámbito nacional a los Vigilantes y contenidas en el apartado segundo de la presente Orden ministerial.

4.º Toda la documentación que haya de ser objeto de actuación en los Impuestos sobre el Gasto y que se refiera a con-

ceptos tributarios o epígrafes para los que se ha solicitado Convenio para 1963, quedará a disposición de los Vigilantes respectivos, si se trata de Convenios de ámbito nacional y de los designados como Vigilantes por esta Orden ministerial para los Convenios de ámbito provincial o territorial, correspondiendo a dichos Vigilantes el disponer las comprobaciones, tanto de los renunciantes como de los contribuyentes no convenidos, designando al personal inspector que hubiera de realizarlas, en uso de las facultades que se otorgan por el apartado segundo de la presente Orden ministerial.

Quedarán asimismo a disposición de los Vigilantes correspondientes indicados en el párrafo anterior, las declaraciones voluntarias de contribuyentes, en provincias sin Convenio, cuando existan otras provincias con autorización para este régimen, en el mismo concepto y epígrafe.

Dichos Vigilantes actuarán, en tal caso, bajo las directrices que les sean dadas en su momento por la Inspección Central de esta Dirección General, auxiliados, en lo que a Impuestos sobre el Lujo con gravamen en venta se refiere, por el Inspector diplomado delegado en aquella Inspección para tales Impuestos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 27 de marzo de 1963 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.307-961 interpuesto por Compañía de Seguros Defensa, Asistencia y Protección de Asegurados (D. A. P. A.).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.307-961 interpuesto por Compañía de Seguros Defensa, Asistencia y Protección Asegurados (D. A. P. A.) contra Orden ministerial de 5 de mayo de 1961, que resolvió no ser de aplicación al caso la disposición transitoria quinta de la Ley de 16 de diciembre de 1954 no sólo por su espíritu, sino por la letra de la misma, por lo que debía cumplir lo dispuesto en los artículos cuarto, sexto y séptimo, en cuanto tratase de ampliar sus actividades, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la Compañía de Seguros Defensa, Asistencia y Protección de Asegurados, S. A., contra el acuerdo del Ministerio de Hacienda de 5 de mayo de 1961, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, que por estar ajustado a (derecho declaramos firme y subsistente; sin hacer expresa imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Fundación «Galerías Preciados», instituida en Madrid.

Visto el expediente promovido por don Francisco Javier Sánchez Cantón, Vicerrector de la Universidad de Madrid, solicitando en nombre de la Sociedad Comercial «Galerías Preciados» exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y

RESULTANDO que don José Fernández Rodríguez, Director Gerente de «Galerías Preciados, S. A.», en su condición de tal se dirige al excelentísimo señor don Segismundo Rojo Villanova, Rector Magnífico de la Universidad de Madrid, encargándole y autorizándole para que en nombre de la citada Sociedad Comercial «Galerías Preciados», proceda a constituir en la Uni-